



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 09 DE AGOSTO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA TERMINACIÓN		
			FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
1893322	ROBERTO HERNANDO MORENO ARAUJO	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	22/03/2017	576	2010





62

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 62 DE 22 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 576 DE 2010.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra ROBERTO HERNANDO MORENO ARAÚJO, identificado con C.C. N° 1.893.322, código 6100613, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 576 de 2010, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 2570 de fecha 04 de junio de 2012, por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 58730 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1051 de 02 de abril de 2007.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.

576 - 2010



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 576 DE 2010".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3518 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 58730, a cargo del señor ROBERTO HERNANDO MORENO ARAUJO, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 1.893.322, código 6100613, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 576 de 2010 que se adelanta contra ROBERTO HERNANDO MORENO ARAUJO, identificado con C.C. N° 1.893.322, código 6100613, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá, a los 22 MAR 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Matcela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jeniffer Blitrago Antunez – MinTIC

Ps Rojas N
7-4-17

